

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

La presente demanda verbal de responsabilidad civil se inadmitirá para que la parte actora:

- Se sirva aclarar si el valor deprecado por concepto de lucro cesante es la suma de \$130.000.000 o la de \$140.000.000, puesto que en el acápite correspondiente a dicha clase perjuicios hace referencia a esas sumas como objeto de la pretensión.
- Aclare si el valor deprecado por concepto de daño psicológico es la suma de \$40.000.000, además de precisar el motivo por el cual en dos apartes de las pretensiones solicita indemnización por ese mismo concepto para la demandada Deicy Yurley Zambrano Castellanos.
- Atienda las reglas establecidas en el artículo 88 del C. G. P. para la formulación de las pretensiones, o en su defecto determine respecto de cuáles demandados deprecia la responsabilidad civil contractual y frente a quienes la responsabilidad civil extracontractual.
- Aporte copia del registro civil de nacimiento de la señora Martha Cecilia Zambrano Castellanos, con el fin de determinar su parentesco con la demandante Leonor Castellanos.
- Aporte Certificado de existencia y representación legal del Edificio La Colina 13 Propiedad Horizontal.
- Ciña la solicitud de prueba denominada “*oficiada*” a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso segundo del C.G.P.
- Ciña la petición de prueba pericial a lo prescrito en el artículo 227 del C. G. P.
- Ciña a lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P. el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos correspondientes a perjuicios patrimoniales, señalando de donde proviene cada uno de los rubros que componen el lucro cesante y el daño emergente.
- Aporte copia legible del anexo correspondiente a la historia clínica de Martha Cecilia Zambrano Castellanos.
- Aporte certificado de existencia y representación legal reciente de Celmatt S. A. S. – en liquidación, pues el que acompaña el escrito de demanda data del año 2018.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual promovida por *Deicy Yurley Zambrano Castellanos y Leonor Castellanos* contra la *Electrificadora de Santander S. A. E. S. P., Celmatt S. A. S. – en liquidación, Edificio La Colina 13 Propiedad Horizontal, Consejo Administrativo del Edificio La colina 13 Propiedad Horizontal, Feisar Ariza Ardila, Diana Patricia Cely Rodríguez, Rubiela Acevedo Sepúlveda, Martha Yaneth Ariza Ardila, Rubiel Martínez Tarazona, Aureliano Muñoz Reyes, Marlin Dayanna Moreno Amaya, Hermes Moreno Conde, Marisol Sánchez Arias, Merlys Judith Galindo Peña, Héctor Luna Suárez y demás personas indeterminadas que sean copropietarias de inmuebles que hacen parte del Edificio La Colina 13 Propiedad Horizontal*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Ramiro Merchán Merchán* identificado con T.P. 134.481 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las demandantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feeb2b6f6deced810b9ab377878021ea811e58dfb45423ca7adea325ef340726

Documento generado en 31/08/2020 11:55:05 a.m.